

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL !NSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS -----

Siendo las once horas del día dieciocho del mes de dicembre del año dos mil seis, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Profesor Ariel Avilés Marín, quienes resolvieron celebrar Sesión Pública de Consejo a sugerencia previa del Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, misma sesión que se celebra con fundamento en el artículo 32, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 32: Las sesiones deben ser convocadas con una anticipación no menor de 3 días hábiles . . .

La convocatoria no será necesaria si se encuentran presentes la totalidad de los Consejeros, y sea aprobada por unanimidad dicha celebración, o bien, si fue acordado en sesión previa, con la asistencia de los antes mencionados."

Previo al comienzo de la sesión, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley el Reglamento.

Presidió la Sesión el Consejero Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, quien de acuerdo con la convocatoria leyó el orden del día:



- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Resolución del procedimiento de cumpilmiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 34/2006.
 - b) Resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 35/2006.
- IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Presidente del Consejo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declaró existente el quórum reglamentario.

Cabe señalar que el Secretario Ejecutivo no asiste a la presente sesión de conformidad con lo señalado en el artículo 35 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, Licenciado em Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al recurso de Inconformidad número 34/2006, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado con anterioridad a los Consejeros de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole ser Consejero Ponente al Profesor Ariel Avilés Marín, de acuerdo con el sorteo realizado en sesión de fecha nueve de junio



de dos mil cinco. Igualmente, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, concedió el uso de la palabra a la Analista de Proyectos Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara un extracto del procedimiento seguido a dicho expediente, por lo que la última nombrada presentó el extracto en los siguientes términos:

"PRIMERO. En fecha cinco de agosto de dos mil seis, el C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA, presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Una copia fotostática del documento que ampara el pago al ISSTEY, por el importe retenido a la nómina durante el tiempo que colaboraron 70 trabajadores del H. Ayuntamiento retirados al inicio de la actual administración 2001-2004-2007."

SEGUNDO. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no emitió resolución alguna respecto de la solicitud de Acceso con número de folio 001/2006, dentro del término de quince días hábiles que señala la Ley de la materia para tales efectos.

TERCERO. En fecha uno de septiembre de dos mil seis el C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA, interpuso un recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Publica del Municipio de Cansahcab, en virtud de haber fenecido el término de dicha Unidad de Acceso para emitir una respuesta al respecto.



CUARTO. En fecha doce de octubre del año dos mil seis, se resolvió el recurso de inconformidad antes citado, en cual se revoca la negativa ficta y se ordena entregar la información solicitada por el C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA, o en su caso, mediante resolución debidamente fundada y motivada declare y justifique la inexistencia de la información solicitada y oriente al recurrente sobre la procedencia de la misma.

QUINTO. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó para cumplir la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo, y hasta la presente fecha no existen constancias en las que dicha Unidad de Acceso manifieste haber dado cumplimiento a la resolución en cuestión.

SEXTO. El seis de diciembre del año dos mil seis, el Consejo General de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acordó correr traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, sobre la instauración del procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 34/2006, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día siete de diciembre de dos mil seis. Se hace notar que durante el transcurso del término antes señalado, no se presentó escrito alguno, por parte de la Unidad de Acceso referida.



En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del recurso de inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, a la resolución de fecha doce de octubre de dos mit



seis, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad con número de expediente 34/2006, expresando las consideraciones que a continuación se trascriben:

"ÚNICA.- De los antecedentes antes relatados, se determina que a juicio del suscrito la autoridad recurrida incumplió la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, hasta la presente fecha no ha emitido escrito alguno en el cual manifieste dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia.

Lo anterior tiene sustento en el acuerdo de certificación de fecha veinticuatro de los corrientes, en el cual se dio por vencido el término otorgado a la Unidad de Acceso recurrida para acatar lo ordenado en la resolución definitiva en cuestión, máxime que como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente, la Autoridad tuvo conocimiento tanto de la resolución, como del acuerdo en el que se declaró haber causado estado la misma, en fechas dieciséis de octubre y ocho de noviembre de dos mil seis respectivamente, haciendo caso omiso a dichas notificaciones, por lo que a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad, se resuelve dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública remitiendo copia certificada de la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis y demás constancias, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 17 fracciones XXIII XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.



del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible aplique las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública."

QUINTO. Transcurrido el término de cinco días que se le diera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, para que expresara lo que a su derecho conviniera, y al no recibir documento alguno de dicha Unidad de Acceso, el Consejo procedió, mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, a turnar al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para fungir como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad con número de expediente 34/2006, es de observarse que de las constancias remitidas a este Consejo General, por el Secretario Ejecutivo conforme lo señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aduce que efectivamente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no manifestó intervención alguna en el recurso de inconformidad que se instaurara en su contra, esto es, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no rindió el informe justificado que se señala en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como tampoco rindió informe alguno respecto del cumplimiento de la resolución en



cuestión, ni llevó a cabo manifestación alguna, en el presente procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 34/2006. Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el Secretario Ejecutivo, así como de las constancias que conforman el presente procedimiento, resulta claro el incumplimiento por parte de a Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, a la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad marcado con el número 34/2006."

El Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró la presente ponencia, cuyos puntos resolutivos a continuación se detallan:

"Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el incumplimiento de la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad marcado con el número de expediente 34/2006.

SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se apercibe a la Unidad



de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha doce de octubre de dos mil seis, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas.

TERCERO. Notifiquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, preguntó si existía alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 34/2006, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejo General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 34/2006.

Pasando al inciso b) del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo. Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, dio inicio al segundo asunto en cartera, siendo éste la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 35/2006, señaló que el proyecto de resolución que se estudia en la presente sesión ya ha sido presentado con



anterioridad a los Consejeros de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, correspondiéndole ser Consejero Ponente al Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, de acuerdo con el sorteo realizado en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Igualmente, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto de resolución y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión.

El Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, concedió el uso de la palabra a la Analista de Proyectos Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que presentara un extracto del procedimiento seguido a dicho expediente, por lo que la última nombrada presentó el extracto en los siguientes términos:

"PRIMERO. En fecha nueve de agosto de dos mil seis, el C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA, presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en la cual se solicitó lo siguiente:

"Copia fotostática del informe de la administración, correspondiente al 2do. año de actividades de la Presidencia Municipal del C. Javier Elías Rafful Herrera."

SEGUNDO. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en fecha diez de agosto de dos mil seis emitio la resolución, al tenor de los siguientes puntos:

"RESUEL VE



- 1.- Entréguese al particular copia simple de los documentos señalados en el antecedente IV, previo pago del derecho correspondiente, equivalente a la cantidad de \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos, con cero centavos moneda nacional).
- 2.- Expídase el recibo oficial correspondiente.
- 3.- Notifíquese al particular el sentido de esta resolución.
- 4.- Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán C. Edwin Francisco Soberanis Pérez, el 10 de agosto de 2006."

TERCERO. En fecha cuatro de septiembre de dos mil seis el C. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA, interpuso un recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en virtud de haber fenecido el término de dicha Unidad de Acceso para emitir una respuesta al respecto y no haberle entregado completa la información que solicitara, al faltar la hoja marcada con el número 25, destacando que las copias del documento solicitado fueron pagadas en su totalidad.

CUARTO. En fecha trece de octubre del año dos mil seis, se resolvió el recurso de inconformidad antes citado, en cual se revoca la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab y se ordena entregar copia simple de la hoja veinticinco correspondiente al Segundo Informe de Gobierno Municipal de dicho Ayuntamiento.

QUINTO. En fecha veintiocho de noviembre del año dos mil seis, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó para cumplir la



resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo, y hasta la presente fecha no existen constancias en las que dicha Unidad de Acceso manifieste haber dado cumplimiento a la resolución en cuestión.

SEXTO. El seis de diciembre del año dos mil seis, el Consejo General de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, acordó correr traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, sobre la instauración del procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 35/2006, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado el día siete de diciembre de dos mil seis. Se hace notar que durante el transcurso del término antes señalado, no se presentó escrito alguno, por parte de la Unidad de Acceso referida.

En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del incumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del recurso de inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículos 110 y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, a la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad con número de expediente 35/2006, expresando las consideraciones que a continuación se trascriben:

"ÚNICA.- De los antecedentes antes relatados, se determina que a juicio del suscrito la autoridad recurrida incumplió la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, hasta la presente fecha no ha emitido escrito alguno en el cual manifieste dar cumplimiento a la resolución a la que se hace referencia.

Lo anterior tiene sustento en el acuerdo de certificación de fecha veinticuatro de los corrientes, en el cual se dio por vencido el término otorgado a la Unidad de Acceso recurrida para acatar lo ordenado en la resolución definitiva en cuestión, máxime que como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente, la Autoridad tuvo conocimiento tanto de la resolución, como del acuerdo en el que se declaró haber causado estado la misma, en fechas dieciséis de octubre y ocho de noviembre de dos mil seis respectivamente, haciendo caso omiso a dichas notificaciones, por lo que a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública y haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad, se resuelve dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública remitiendo copia certificada de la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis y demás constancias, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 17 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera tanto jurídica como materialmente posible aplique las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública."

QUINTO. Transcurrido el término de cinco días que se le diera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, para que expresara lo que a su derecho conviniera, y al no recibir documento alguno de dicha Unidad de Acceso, el Consejo procedió, mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, a turnar al Consejero Abogado Mauricio Alberto de



Jesús Tappan y Repetto, para fungir como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. Al entrar al estudio respecto del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso trece de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad con número de expediente 35/2006, es de observarse que de las constancias remitidas a este Consejo General, por el Secretario Ejecutivo conforme lo señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aduce que efectivamente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no manifestó intervención alguna en el recurso de inconformidad que se instaurara en su contra, esto es, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no rindió el informe justificado que se señala en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como tampoco rindió informe alguno respecto del cumplimiento de la resolución en cuestión, ni llevó a cabo manifestación alguna, en el presente procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 35/2006. Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el Secretario Ejecutivo, así como de las constancias que conforman el presente procedimiento, resulta claro el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, a la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad marcado con el número 35/2006."

El Consejero Abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, manifestó que con base en las consideraciones señaladas se elaboró la presente ponencia, cuyos puntos resolutivos a continuación se detallan:



"Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el incumplimiento de la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, emitida por el Secretario Ejecutivo en el recurso de inconformidad marcado con el número de expediente 35/2006.

SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción IV del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se apercibe a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución de fecha trece de octubre de dos mil seis, en un término no mayor de tres días hábiles, se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias relativas.

TERCERO. Notifiquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."



El Consejero Presidente Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete, preguntó si existía alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación del proyecto de resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 35/2006, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, el Consejeros General tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución del procedimiento de cumplimiento de resolución correspondiente al Recurso de Inconformidad número 35/2006.

No habiendo más asuntos a tratar se clausuró formalmente la Sesión de Consejo, ordenándose la redacción del acta para su firma, así como la resolución correspondiente en los términos acordados en esta misma sesión.

LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO PRESIDENTE

ABOG. MAURICIO ALBERTO DE JESÚS

TAPPAN Y REPETTO

/ÇÓNSEJERO

PRÒFE ARIEL AVILÉS MARÍN CONSEJERO

LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN ANALISTA DE PROYECTOS